



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA
DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA A LA LEY N° 28094, LEY DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A
EFECTOS DE OPTIMIZAR EL PROCESO
DEMOCRÁTICO EN LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES DE 2026**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA DECIMOCUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
A LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A EFECTOS
DE OPTIMIZAR EL PROCESO DEMOCRÁTICO EN LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES DE 2026**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar la Decimocuarta Disposición Transitoria a la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, a efectos de optimizar el proceso democrático en las Elecciones Regionales y Municipales de 2026.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito incorporar la Decimocuarta Disposición Transitoria a la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de ampliar el plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias al 7 de enero 2026, a los que no hayan tenido afiliación partidaria al 8 de octubre de 2024, puesto que, se pretende que los ciudadanos puedan integrarse a la vida política a través de nuevas afiliaciones legítimas y legales, para poder participar durante las Elecciones Regionales y Municipales de 2026.

Artículo 3. Incorporación de la Décimocuarta Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

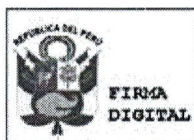
Incorpórese la Décimocuarta Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"DECIMOCUARTA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se amplía el plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias al 7 de enero de 2026, para los que no hayan tenido afiliación partidaria al 8 de octubre de 2024, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 24-A de la presente Ley de Organizaciones Políticas."

Lima, junio de 2025

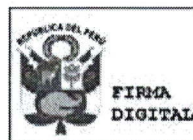


Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 11:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 10:54:35-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 10:49:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 12:15:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11485/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."*

También el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."*

Asimismo, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de*

identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil."

El artículo 88 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, sobre los requisitos para la inscripción de agrupaciones políticas, se indica que, *"El Jurado Nacional de Elecciones procede a inscribir a las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior, siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos: a) Solicitud con la denominación del Partido o Agrupación Independiente, su domicilio y el nombre del respectivo personero ante el Jurado Nacional de Elecciones; b) Relación de adherentes no menor del 1% del total nacional de votantes del proceso electoral próximo anterior. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) colocará en su página web los nombres con su respectivo Documento Nacional de Identidad de todos los adherentes incluidos en la relación presentada por cada agrupación política. c) Presentación de la solicitud de inscripción de la organización política hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso correspondiente. Para el caso de las alianzas electorales, la solicitud de inscripción debe ser presentada hasta doscientos diez (210) días calendario antes del día de la elección que corresponda. d) Presentación en un microfilm o un medio de reproducción electrónica de la relación de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones."*

El artículo 1 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala, *"Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley. La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley."*

También, el artículo 16 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que, *"Los partidos pueden integrarse con otros partidos o movimientos regionales inscritos. Los movimientos regionales de un mismo departamento pueden integrarse entre sí; también pueden conformar un partido político, siempre que se encuentren inscritos en más de la mitad de los departamentos y cumplan los demás requisitos correspondientes. A tal efecto, las organizaciones políticas presentan, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el acta que contenga el acuerdo de integración. La integración puede generar la creación de una nueva organización política o una de ellas incorporar a las otras. En ambos casos, la organización política vigente asume las obligaciones y derechos de las otras organizaciones cuyos registros quedan cancelados. Los organismos electorales establecen incentivos para la integración de las organizaciones políticas."*

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, indica que, *"Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política. La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley. En caso de que dos o más organizaciones políticas presenten como afiliado a un mismo ciudadano, la afiliación válida es la de aquella organización política que la presentó primero ante el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que se cumpla con los requisitos de validez y las formalidades previstas en la presente norma. La afiliación realizada a través de la ficha correspondiente, diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas, debe ser aceptada por la organización política. La remisión del padrón de afiliados y sus actualizaciones al registro se presume como aceptación de las afiliaciones. Las organizaciones políticas pueden solicitar sin expresión de causa y de manera gratuita al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones copia del padrón de afiliados. La solicitud es atendida en un plazo máximo de quince (15) días calendario."*

De igual forma, el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, indica que, *"La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión."*

El artículo 1 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, señala que, *"La presente Ley regula la organización y ejecución de las elecciones regionales, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones y sus normas complementarias y conexas."* Y, el artículo 2, indica que *"Las elecciones regionales se realizan cada cuatro años para elegir las autoridades de los gobiernos regionales, cuyo mandato proviene de la voluntad popular."*

El artículo 1 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, indica que, *"La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales. En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República. Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años."* Y, el artículo 5, establece que, *"Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones."*

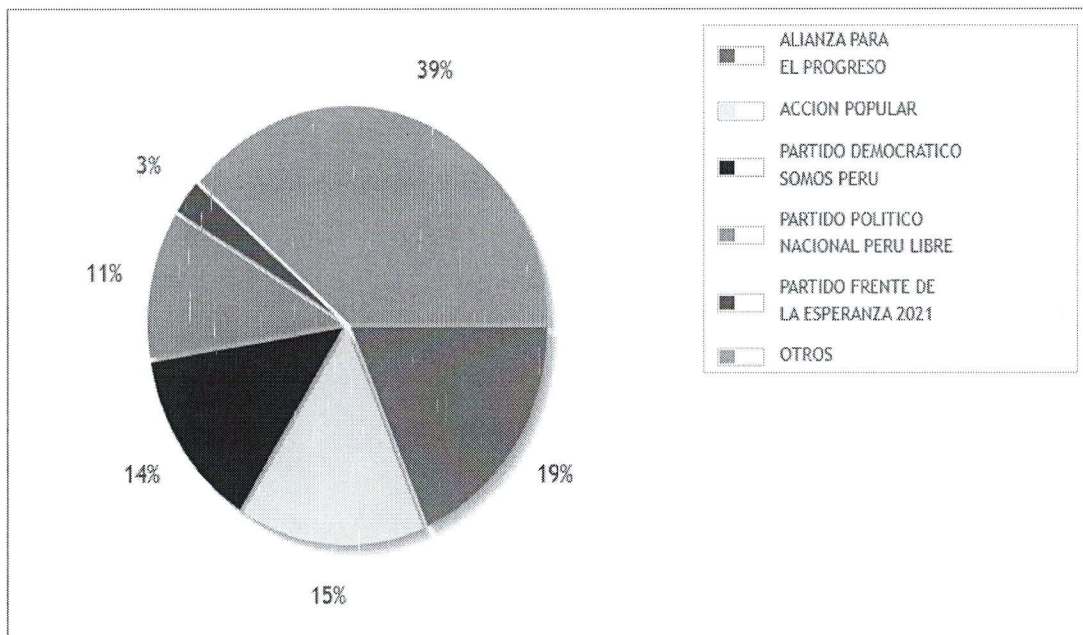
También el artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que, *"Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes. La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener: 1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local. 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real. 3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. 4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción. 5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo".*

A continuación, compararemos los cinco (5) partidos políticos con mayor cantidad de afiliado en el año 2023:¹

¹ Jurado Nacional de Elecciones

LINK: https://sroppublico.jne.gob.pe/Estadistica/Afiliado/Afil_PP_x_Years

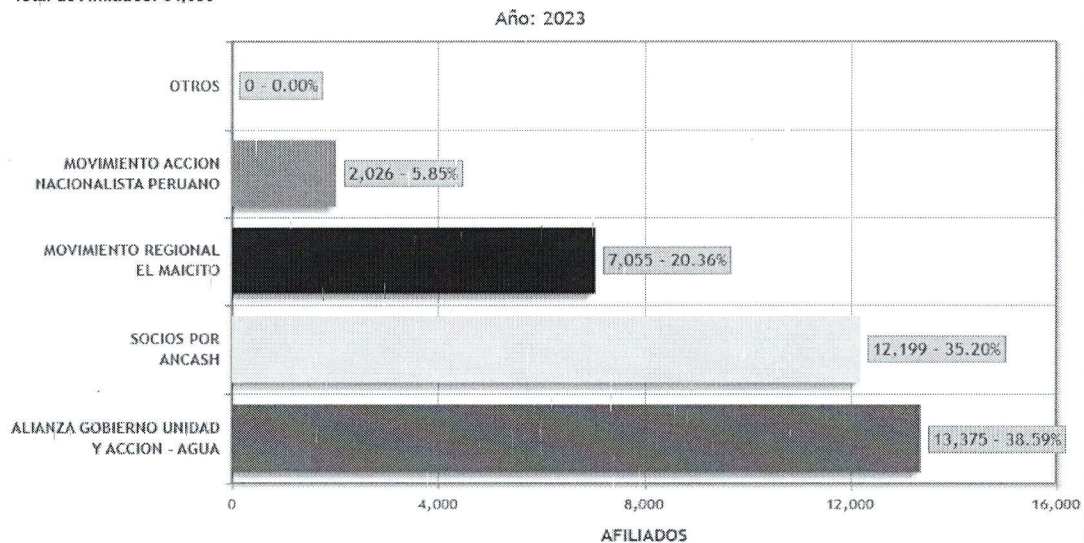
Total de Afiliados: 1,429,761



FUENTE: Jurado Nacional de Elecciones

El siguiente gráfico permitirá comparar los cinco (5) movimientos regionales con mayor cantidad de afiliados en la región Ancash en el año 2023:²

Total de Afiliados: 34,655



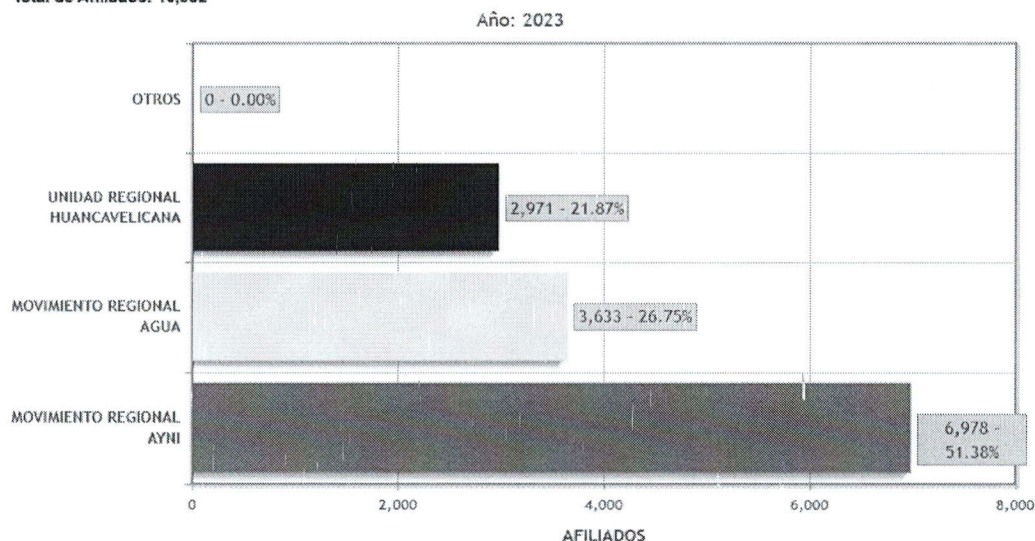
FUENTE: Jurado Nacional de Elecciones

² Jurado Nacional de Elecciones

LINK: https://sropublico.ine.gob.pe/Estadistica/Afiliado/MovimientoRegional/anios-totales_k01lkiv

El siguiente gráfico permitirá comparar los cinco (5) movimientos regionales con mayor cantidad de afiliados en la región Huancavelica en el año 2023:³

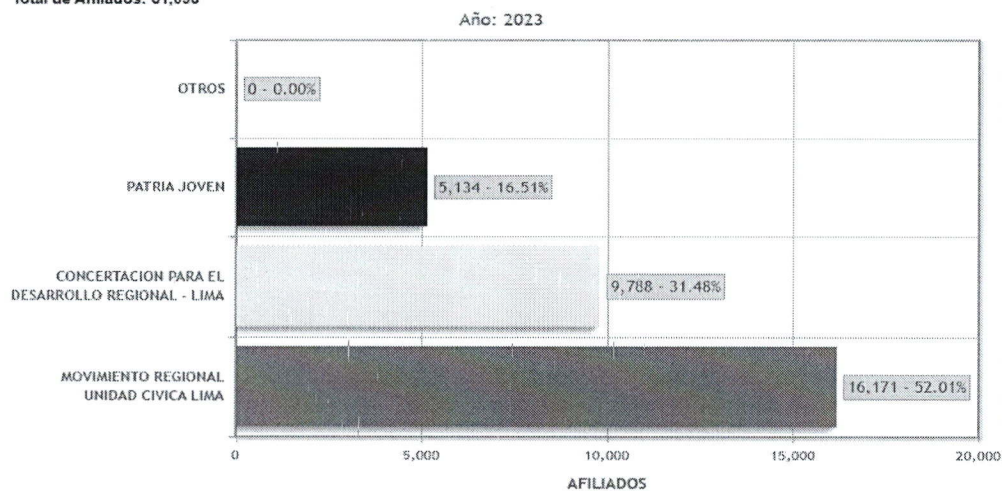
Total de Afiliados: 13,582



FUENTE: Jurado Nacional de Elecciones

El siguiente gráfico permitirá comparar los cinco (5) movimientos regionales con mayor cantidad de afiliados en la región Lima en el año 2023:⁴

Total de Afiliados: 31,093



FUENTE: Jurado Nacional de Elecciones

³ Jurado Nacional de Elecciones

LINK: https://sroppublico.ine.gob.pe/Estadistica/Afiliado/MovimientoRegional/anios-totales_k01lkiv

⁴ Jurado Nacional de Elecciones

LINK: https://sroppublico.ine.gob.pe/Estadistica/Afiliado/MovimientoRegional/anios-totales_k01lkiv

En ese sentido, se puede comparar en las tres (3) regiones, que la tasa estadística de afiliados es muy poca, lo que reflejaría la misma situación en las demás regiones del país, por lo que, en aras de aperturar una medida excepcional y transitoria orientada a optimizar la equidad y la competitividad del proceso electoral a nivel de regional y municipal del año 2026, resulta importante la incorporación de una Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para así corregir la barrera de acceso que podría afectar la representatividad democrática en los procesos internos de los partidos políticos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá incorporar la Decimocuarta Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a efectos de optimizar el proceso democrático en las Elecciones Regionales y Municipales de 2026, permitiendo que todos los ciudadanos puedan participar durante el proceso electoral, promoviéndose la igualdad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá garantizar el derecho a la participación política en igualdad de condiciones, puesto que, ampliará el plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias al 7 de enero 2026, a los que no hayan tenido afiliación partidaria al 8 de octubre de 2024, puesto que, se pretende que los ciudadanos puedan integrarse a la vida política a través de nuevas afiliaciones legítimas y legales, para poder participar durante las Elecciones Regionales y Municipales de 2026.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]"

Además, guarda relación con la **Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", en el que se señala, nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en el que se señala, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 7, "Organizaciones políticas y democratización de la vida política", de la Política de Estado 2 de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, junio de 2025